



Victoria, Tam., 21 de diciembre del 2010.

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**DIPUTACIÓN PERMANENTE.  
H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES**, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64 fracción II, 91 fracciones V y XI y 95 de la Constitución Política del Estado; 2, 10 y 24 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, me permito presentar ante esa H. Representación Popular por conducto de la H. Diputación Permanente, la siguiente iniciativa de Decreto mediante el cual se adicionan los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo al artículo 31 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas fue expedido el 2 de febrero de 1984, mediante Decreto No. 7, del 3 de febrero de 1984, siendo publicado en el Periódico Oficial del Estado anexo al No. 10 del 4 de febrero de 1984.

Que el Código Municipal contiene las normas relativas a la organización, administración, funcionamiento y atribuciones de los Municipios del Estado, a efecto de ejercer las atribuciones que la Constitución General de la República atribuye a los Municipios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Que la evolución en la convivencia en sociedad y la propia de las áreas de la administración pública implican la revisión constante de los procedimientos que faciliten el cumplimiento de las atribuciones previstas en el orden normativo a los entes públicos y a sus integrantes. Al efecto, es preciso establecer un mecanismo ágil que permita la fácil instalación de los Ayuntamientos, por lo que considero necesario efectuar algunas adecuaciones a las previsiones legales vigentes, para ampliar los supuestos existentes en nuestra normatividad y hacer expedito el acceso de las nuevas administraciones municipales.

El artículo 31 del Código Municipal establece que los Ayuntamientos electos se instalarán solemne y públicamente, en una ceremonia en la que protesten guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de estas emanen.

Con base en lo anterior, se estima conveniente dotar de atribuciones a los Secretarios de los Ayuntamientos en funciones para auxiliar a los Ayuntamientos electos en el desarrollo y protocolo de la sesión de instalación, la que podrá desarrollarse en el Salón de Cabildo o en el recinto que se decida, siendo convocados los titulares electos o, en su caso, el suplente de aquél que no asistiere.

La convocatoria se hará de la manera más expedita y no tendrá mayor propósito que la instalación del nuevo cuerpo colegiado.

Estimando justificado lo anterior y sobre la base del interés social, someto a la consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa, para su estudio, dictamen y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO AL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adicionan los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo al artículo 31 Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 31.- Los...

Los...

El acto protocolario de instalación de un nuevo Ayuntamiento se verificará en el Salón de Cabildos; sin embargo, de ser el caso, bastará la propuesta de al menos la tercera parte de los integrantes del cabildo, ya sea el que actúa en funciones o, en su caso, el cabildo electo, para acordar que la instalación del nuevo cabildo pueda realizarse en el local que se decida, siempre que se encuentre en el territorio municipal, lo que será plenamente válido para ese único propósito.

En todo caso, para el único efecto de la instalación del cabildo, el Secretario del Ayuntamiento en funciones realizará las acciones que el asunto amerite, atestiguará y participará en la asamblea con base en sus atribuciones, elaborará el acta y se encargará de todas las gestiones y protocolo que se requiera.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Asimismo, con base en la declaratoria de validez de la elección y la constancia de mayoría expedida a la planilla que hubiere obtenido el triunfo, procederá a su convocatoria; en caso de que algún miembro del Cabildo electo como propietario no atienda la convocatoria, de manera inmediata y por cualquier medio convocará al suplente respectivo, a efecto de que proteste el cargo que corresponda, privilegiando en todo momento el adecuado desarrollo del acto de instalación.

Si se tratara del Presidente Municipal, se convocará desde luego a su suplente, quien rendirá protesta y asumirá el cargo, tras lo cual recibirá la de los demás integrantes del Cabildo.

Lo anterior no impide que cuando comparezca el titular del cargo, cese la función de su suplente, sin importar el momento en que esto ocurra, bastando simple comunicación al Cabildo para que se convoque a sesión del mismo para dicho propósito, sin que transcurran más de siete días desde que se formule la petición hasta que se realice la toma de protesta del edil propietario.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'E' followed by a horizontal line and a flourish.

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Hugo Andrés Araujo de la Torre" with a checkmark at the end.

HUGO ANDRÉS ARAUJO DE LA TORRE

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO AL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.